



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1287

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00010-00
DEMANDANTE: Gonzalo Enrique Isaza Álvarez
DEMANDADO: Henry Rivera Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 11 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación a corte 30/07/2021 y aprobada a través de Auto No.1452 del 23/08/2021 (ID 09 cuaderno principal), adicionalmente el cálculo de los intereses de mora refleja un detrimento de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$100.000.000, fecha de inicio para el calculo de los intereses de mora, a partir del 01/08/2021 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) al 31/12/2022 (fecha corte actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	510
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.875.333,33

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 38.013.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 38.013.000
DEUDA TOTAL	\$ 138.013.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.805.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 5.725.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 1.920.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 7.665.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 9.625.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 11.605.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 1.980.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.645.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 15.705.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.060.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 17.825.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 20.005.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.255.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.250.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.595.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.340.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 27.025.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.430.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 29.575.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.550.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 32.225.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.650.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 34.985.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.760.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 38.013.000,33	\$ 100.000.000,00	\$ 3.027.666,67

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada al 30/07/2021	\$ 270.191.001
Intereses de Mora a partir del 01/08/2021 al 31/12/2022.	\$ 38.013.000
TOTAL	\$ 308.204.001

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$308.204.001,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01bb6946841e7bfeeb1af20d5e297bdf1cbc5a4a5887dacd9b4842d6a6949bd**

Documento generado en 19/07/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1285

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00091-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Peña Bernate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 21 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 07 – 11 cuaderno de origen).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante no relaciona los Intereses corrientes decretados en los numerales 1.2, 2.2, 3.2, 4.2 del Mandamiento de Pago (ID 06 carpeta de origen). Adicionalmente existen diferencias en los capitales de los pagarés No.404119010455 y 02-02005825-03 en los cuales relaciona los valores de \$54.967.223 y 9.851.706 respectivamente, pero en el Mandamiento de Pago establece que los valores para los mismos capitales son por \$62.033.729,70 y \$10.831.420,05 en el mismo orden. Por último, toma como fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora correspondiente al pagaré No.404119010455 desde el 15/03/2022, pero en el numeral 1.3 del mandamiento de pago ordena que es a partir del 13/04/2021. Por tales motivos se solicita aclarar el mentado cálculo. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d6e5dedba52868568734b15356edbf3734c30317f6ef2727f0133719a84e2**

Documento generado en 19/07/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1286

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2021-00238-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Diego Alexander Ruiz Tonuzco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 05 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 13 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 18 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$167.524.556,87), al 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe1ac72ce9a02247caec93960e8739c6978a6e41de6b87095b4fde7ed401c2c**

Documento generado en 19/07/2023 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1289

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2020-00085-00
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Darío Orlando montes duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 003 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 002 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 048 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso a las partes interesadas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$353.469.523,91), al 30 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aea47b5c1e339c6c7f428535622522d7181344c247096d10a0c14ea8ccadf8**

Documento generado en 19/07/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1291

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2018-00124-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Bueno Suárez, William Rojas Novoa
DEMANDADO: Inmobiliaria Bustos Buendía hoy Bustos SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 11 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación aprobada a través de Auto No.18880 de 16/12/2021 (ID 08 cuaderno principal), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	141.000.000
FECHA DE INICIO	5/10/2021
FECHA DE CORTE	11/01/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 141.000.000	6,00%	0,5%	0,0001597	464	\$ 10.445.176,31

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	
Última liquidación aprobada a corte 04/10/2021	\$ 174.080.847
Abono por pago de Título No.469030002625990 (ID 10)	-\$ 1.787.092
Intereses de Mora a partir del 05/10/2021 al 11/01/2023	\$ 10.445.176
Total	\$ 182.738.931

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$182.738.931,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 11 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff9a61e2dfc74dd5d4e3db7f7b105f2b311d9ef4b5560f5bdb40d00806c65a6**

Documento generado en 19/07/2023 12:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1292

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2021-00120-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: ABC del Color S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 58 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 0056 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$126.614.865,07), al 30 de abril de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c01a8ca9234352091b3c6dea9d08f8c33235796412bb73e789c96ac4ae736f**

Documento generado en 19/07/2023 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1284

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00307-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Carbonari Fillo
DEMANDADO: Javier Alonso Díaz Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 07 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, a través de Auto No.505 del 25/04/2022 (ID 05 cuaderno principal), adicionalmente el cálculo de los intereses de mora refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$55.000.000, fecha de inicio para el cálculo de los intereses de mora, a partir del 01/01/2022 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) al 31/12/2022 (fecha corte actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ene-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,49
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 1.052.700,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 15.576.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.576.917
DEUDA TOTAL	\$ 70.576.917

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.174.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.122.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.307.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.133.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 4.473.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.166.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 5.672.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 6.910.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.237.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.197.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.287.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 9.533.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.336.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 10.936.200,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.402.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 12.393.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.457.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 13.911.700,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.518.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 15.576.917,00	\$ 55.000.000,00	\$ 1.665.216,67

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Última liquidación aprobada al 31/12/2021	\$ 226.347.549
Intereses de Mora a partir del 01/01/2022 al 31/12/2022.	\$ 15.576.917
TOTAL	\$ 241.924.466

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$241.924.466,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df61b3f7bce8178b6a691af203809c965a7af79652e3b8c8a5c070ad33e75901**

Documento generado en 19/07/2023 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1275

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2017-00090-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO MEGA GYM Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA presenta renuncia al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

Por otro lado, se carga a ID06 escrito de cesión de crédito adelantada por la Apoderada General del Banco Davivienda S.A., Jackelin Triana Castillo, a favor de la sociedad Gestiones Profesionales S.A.S., no obstante, de los documentos anexados con el contrato de cesión, no se desprende legitimidad en cabeza de la cedente para celebrar la precitada negociación, motivo por el cual, en esta oportunidad, se negará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la cesión del crédito cargada a ID06 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313b2b4db9cd32ef7f1dc01c57a6dc044662fdeffe16a7941e3d6b9477f0af6**

Documento generado en 18/07/2023 06:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1282

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00132-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.– F.N.G.
DEMANDADOS: HIDRIPAV INGENIERO S.A.S. y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 11 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 21 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 20 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. de P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$517.928.478,30), al 16 de noviembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483c68e2235caabc70a2f6d6eaa8e8b532e8362ab49f6a40dd65281813dd9042**

Documento generado en 19/07/2023 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1275

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00225-00
DEMANDANTE: Rentamax S.A.S Cesionario.
DEMANDADOS: Complejo Comercial Desepaz Galería Oriente S.A , Sociedad Promotora De Negocios Totales Pronet S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación de la Subdirección de Catastro Distrital, en atención al radicado No. 202241730101377642 2022-08-30 del 17 de agosto de 2022, donde fueron solicitados los certificados catastrales de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-784951, para acceder a la información requerida, es necesario efectuar el pago de Certificación Catastral, de conformidad con lo previsto en la Resolución 4131.050.21.160 del 27 de marzo de 2020, la cual establece un valor de \$18.000, más las estampillas, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. Lo anterior se agregara al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes para que adelanten la gestión que les compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la comunicación allegada por la Subdirección de Catastro Distrital de Cali, visible en el índice digital número 6 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fc3f3ba66202784e59fa6304d83d45c9ec6c026f5940f45121e2f7e24c72fa**

Documento generado en 18/07/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta No. 202241310500064111

Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali

<notificacionescec@domina.com.co>

Vie 09/09/2022 15:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**ZÉNIDES BUSTOS LOURIDO****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Respuesta No. 202241310500064111

Enviado por
Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali
despacho.catastro@cali.gov.co

Fecha de envío
2022-09-09 a las 15:54:00

Fecha de lectura
2022-09-09 a las 15:54:00

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202241730101378982, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202241310500064111 con fecha 09 de septiembre de 2022.

Gracias.

Documentos Adjuntos

64111-ZENIDES_BUSTOS_LOURID.pdf





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241310500064111**

Fecha: **09-09-2022**

TRD: **4131.050.13.1.953.006411**

Rad. Padre: **202241730101378982**

ZÉNIDES BUSTOS LOURIDO

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No.12 - 15 Piso 4 Palacio de Justicia

Cali

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICACION: 76001-31-03-014-2012-00225-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD AA + LTDA. NIT 900.138.113-2

DEMANDADOS: PROMOTORA DE NEGOCIOS TOTALES PROMET S.A. NIT.
805.023.772-7 COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERÍA DE ORIENTE S.A.
NIT. 900.039.509-0

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

Cordial saludo,

En atención al radicado No. 202241730101377642 2022-08-30 y de conformidad con el Oficio No. 1702 emitido por la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, recibido en esta Subdirección en el que resalta "(...) ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal –Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-784951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...)" esta subdirección tiene para manifestarle lo siguiente:

Esta Subdirección procedió a oficiar al apoderado del proceso mediante radicado No. 202241310500063761 09-09-2022 en los siguientes términos "(...) Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 4131.050.21.2100 de 03/06/2021 "POR LA CUAL SE REAJUSTAN LOS VALORES DE VENTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE PRODUCE Y COMERCIALIZA LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO 2021", podrá consultarla en el siguiente link: https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/detalle_boletin.php; y en ella decantar de los certificados de inscripción catastral, cuál de ellos se ajusta a sus necesidades para que aporte dentro del proceso.

Una vez acredite el pago de los productos y servicios catastrales, acompañado de la presentación personal del apoderado del proceso o en su defecto, con autorización a su delegado, se hará entrega de la certificación requerida (...)"

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: “Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

Así mismo El párrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: “la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

En este orden de ideas, y conforme a lo requerido en el escrito de presentación, esta subdirección da respuesta al radicado No. 202241730101378982 2022-08-30.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: Jose A Rodríguez – Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munevar – Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1293

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00220-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Grupo Danedi S.A.S.
Edith Vargas Tabares
Daniela María Ceballos Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante Bancolombia S.A presentó la liquidación del crédito (ID 10 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 06 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que, en la liquidación del crédito el demandante relaciona por concepto de interés corriente y con relación al pagaré No.8640088683 el valor de \$3.222.546, lo cual difiere a lo establecido en el Mandamiento de pago, numeral 3.2 (ID 005 carpeta de origen) que indica que el valor asciende a \$2.819.401. En el mismo sentido y con relación al pagaré No.8640088608, no hubo condena al pago de intereses corrientes, pero el demandante relaciona por ese concepto la suma de \$ 1.433.924. Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante Bancolombia S.A a fin de que aclare el mentado cálculo.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 10 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 03), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia S.A para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$88.551.419), al 07 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86b698f34d3e281e07af8f96c0904b8eee95695b463c2a3d2f07e8124d4926e**

Documento generado en 19/07/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1290

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2020-00040-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Daniel Javier Belalcázar Gutiérrez
Edgar Alberto Belalcázar Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 04 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Pagaré \$0692566110000516:

Capital \$48.026.902 – Intereses Corrientes:

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.026.902

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-oct-18
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	19,63	
FECHA DE CORTE		13-abr-19
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	19,32	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,50
INTERESES	\$ 408.228,67

RESUMEN	
TOTAL INT. CORRIENTES	\$ 4.294.245
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.026.902
SALDO INTERESES	\$ 4.294.245
DEUDA TOTAL	\$ 52.321.147

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.123.829,51	\$ 48.026.902,00	\$ 715.600,84
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 1.839.430,35	\$ 48.026.902,00	\$ 715.600,84
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 2.545.425,81	\$ 48.026.902,00	\$ 705.995,46
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 3.270.632,03	\$ 48.026.902,00	\$ 725.206,22
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 3.986.232,87	\$ 48.026.902,00	\$ 715.600,84
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 4.294.245,02	\$ 48.026.902,00	\$ 308.012,53

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.026.902

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-abr-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	18-feb-21
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	664
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 548.147,04

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 22.017.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.026.902
SALDO INTERESES	\$ 22.017.133
DEUDA TOTAL	\$ 70.044.035

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.580.725,43	\$ 48.026.902,00	\$ 1.032.578,39
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.608.501,14	\$ 48.026.902,00	\$ 1.027.775,70
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.636.276,84	\$ 48.026.902,00	\$ 1.027.775,70
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.664.052,54	\$ 48.026.902,00	\$ 1.027.775,70
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.691.828,24	\$ 48.026.902,00	\$ 1.027.775,70
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.709.998,57	\$ 48.026.902,00	\$ 1.018.170,32
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.723.366,20	\$ 48.026.902,00	\$ 1.013.367,63
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.731.931,14	\$ 48.026.902,00	\$ 1.008.564,94
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 9.735.693,39	\$ 48.026.902,00	\$ 1.003.762,25
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.753.863,72	\$ 48.026.902,00	\$ 1.018.170,32
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 11.767.231,35	\$ 48.026.902,00	\$ 1.013.367,63
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 12.766.190,91	\$ 48.026.902,00	\$ 998.959,56
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.741.137,02	\$ 48.026.902,00	\$ 974.946,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.711.280,44	\$ 48.026.902,00	\$ 970.143,42
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 15.681.423,86	\$ 48.026.902,00	\$ 970.143,42
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 16.661.172,66	\$ 48.026.902,00	\$ 979.748,80
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 17.645.724,15	\$ 48.026.902,00	\$ 984.551,49
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.615.867,57	\$ 48.026.902,00	\$ 970.143,42
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 19.576.405,61	\$ 48.026.902,00	\$ 960.538,04
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 20.517.732,89	\$ 48.026.902,00	\$ 941.327,28
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 21.449.454,79	\$ 48.026.902,00	\$ 931.721,90
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 22.017.133,76	\$ 48.026.902,00	\$ 567.677,98

2. Pagaré No.0692561100002807:

Capital \$150.000.000 Intereses Corrientes:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.000.000

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	17-ene-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	19,16
FECHA DE CORTE	17-jun-19
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	19,30
TIEMPO DE MORA	150
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,47
INTERESES	\$ 955.500,00

RESUMEN	
TOTAL INT. CORRIENTES	\$ 11.153.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.153.500
DEUDA TOTAL	\$ 161.153.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 3.220.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.265.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 5.455.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.235.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 7.675.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.220.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 9.895.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.220.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 11.153.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 1.258.000,00

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jun-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	18-feb-21
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



INTERESES	\$ 1.284.000,00
------------------	------------------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 61.902.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.000.000
SALDO INTERESES	\$ 61.902.000
DEUDA TOTAL	\$ 211.902.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.494.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.210.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.704.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.210.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.914.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.210.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.094.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.180.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 17.259.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.165.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 20.409.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.150.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 23.544.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.135.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 26.724.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.180.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 29.889.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.165.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 33.009.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.120.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 36.054.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.045.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 39.084.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 42.114.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 45.174.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.060.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 48.249.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.075.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 51.279.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 54.279.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 57.219.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.940.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 60.129.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 61.902.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 1.773.000,00

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital total	\$ 198.026.902
Total, Intereses Corrientes	\$ 15.447.745
Total, Intereses de Mora	\$ 83.919.133
Total, otros Conceptos	\$ 15.847.895
Total, de la Liquidación	\$ 313.241.675

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 09 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$313.241.675,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de febrero de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907efcc5e8e4a547cf9179d70ee1f2b7de6d5573770930352a6a1802b35cb6e5**

Documento generado en 19/07/2023 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76001-31-03-018-2021-00029-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Ingeniería de Controles y Aplicaciones Térmicas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 06 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A (ID 34 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

De igual manera, habiéndose corrido el traslado (ID 10 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 03 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aceptación de la Subrogación través de Auto No.1343 con fecha del 19/12/2022 (ID 04 cuaderno principal)., se aprobará.

Debe mencionarse que en el ID 39 del cuaderno del Juzgado de origen se observa conversión de depósitos a favor del presente asunto, sin embargo, en el mismo cuaderno, a ID 18, obra comunicación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional Cali en la que señalan *“En atención a su oficio No. 0302 de 14 de abril de 2021, radicado el 07 de mayo de 2021, con número 00029, nos permitimos solicitar en aplicación del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, norma de carácter especial, que si existen dineros o bienes de algún tipo se pongan a disposición de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional Cali, considerando la prevalencia del crédito fiscal y de lo estipulado en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano.”*, por lo que se requerirá a la referida entidad para que informe si la obligación continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A por valor total de (\$341.682.973,44), al 14 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante F.N.G por valor de (\$235.912.262), al 07 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional Cali para que informe si la obligación comunicada mediante oficio No. 105244445-2 – 001813 del 14 de mayo de 2021 contra el aquí demandado INGENIERIA DE CONTROLES Y APLICACIONES TERMICAS LTDA. NIT. 900.174.307-7 continúa vigente y en caso de ser así allegue la liquidación del crédito y costas actualizada.

CUARTO: INGRESAR a Despacho una vez la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional Cali de respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC/MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40af492fa18630b64918228acf81feb73feb13849868c6dd82db692f5ec73cba**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>